Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos treinta y cinco años ante los Señores del Rey nuestro Señor Alcaldes de su Casa y Corte y Chancilleria residentes en esta Villa por ante mi Escribano de Camara y Registro parecio presente Dn Pedro Antonio de Ulloa Vecino de esta Villa en la Collacion de San Sebastian como Albacea y Tenedor de bienes que quedaron por fin y muerte de Dn Pedro Antonio de Ulloa Vecino que fue de esta Villa en la Collacion de San Sebastian, y dijo que por quanto Dn Pedro Antonio de Ulloa su Padre fue Vecino de esta Villa en la Collacion de San Sebastian, y en ella otorgo su Testamento, y ultima voluntad ante Dn Pedro Joseph de Olea Escribano de Provincia, y del Numero de esta Villa en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro años, en el qual dejo por sus Albaceas y Tenedores de bienes a Dn Pedro Joseph de Ulloa, Dn Diego Ruiz de Ahedo, Dn Pedro Joseph Sanchez de Tejada, Dn Francisco Perez de Andrade, y Dn Matheo Molina, y

Dn Nicolas de Moya, y Dn Francisco Lucenga.

La Qual dicha testamentaria para cumplir y pagar como mejor de derecho lugar sea, y para que los dichos Albaceas y Tenedores de bienes puedan usar y usen de todo lo que por dicho Testamento se les da y concede, y cada uno de ellos in solidum, y para saber y averiguar los bienes que quedaron por fin y muerte de dicho Dn Pedro Antonio de Ulloa su Padre, y para hacer Inventario de ellos, y de la Cantidad que de ellos pertenece a dicha Dona Maria de Vergara su Madre, y lo que de ella se debe a dicho Dn Pedro Antonio de Ulloa su Hijo, y para hacer Particion de dichos bienes, y adjudicacion de la parte que a dicho Dn Pedro Antonio de Ulloa su Hijo le pertenece, y para hacer todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, y sean necesarias hasta dejar fenecida y acabada la dicha testamentaria, y pagado lo en ella contenido, y para ello nombro por Albaceas y Tenedores de bienes a los dichos Dn Pedro Joseph de Olea, Dn Diego Ruiz de Ahedo, Dn Pedro Joseph Sanchez de Tejada, Dn Francisco Perez de Andrade, y Dn Matheo Molina, y